

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1519/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

COMISIONADA PONENTE: María
Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas
Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00573019**, debido a que se informa lo solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial, en el que requirió lo siguiente:

...

Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2015 al año 2019, desglosado por mes, emisor del mismo, concepto de gasto y monto pagado en la factura. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El primero de abril de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, compareció mediante oficio UTAIPPJE/510/2019 y anexos, remitido vía correo electrónico y recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los

supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por el Poder Judicial, correspondientes al periodo de 2015 a 2019, desglosando mes, emisor, concepto de gasto y monto pagado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, esto mediante oficio s/n, dirigido al ahora recurrente el cual refiere en lo conducente lo siguiente:

...
(...)

...remito anexa a la presente misiva copia del oficio DGA/0263/2019, signado por el Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el cual le proporciona la información que es de su interés...

Asimismo, con la finalidad de facilitar el acceso a la información que indicara el citado servidor público, le remito los archivos electrónicos que listan las facturas pagadas por concepto de viáticos y/o gastos de representación, indicándole, que encontrará los hipervínculos a cada factura dentro de la tabla denominada "Tabla:439013". (sic)

(...)

...

De igual forma, se adjunta el oficio N° DGA/263/2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el cual señala en su parte respectiva lo siguiente:

...
(...)

...no es posible entregar una documental que cumpla con precisión con lo requerido, sin que al suscrito revista obligación de realizar el procesado de la información o crear un documento que atienda cada uno de los puntos sobre los que gira la petición de la interesada, pues como lo manda el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, sin que se tenga que realizar el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

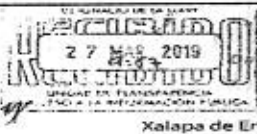
No obstante, permanece a la disposición del solicitante las facturas expedidas a nombre de este Poder Judicial del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia, accedando al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o en el Portal de Transparencia de nuestra Institución. (sic)

(...)

...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Dirección General de Administración

Of. No. DGA/263/2019

Xalapa de Enríquez, Ver. 26 de marzo de 2019.

**LIC. PRÓSPERO RODRIGO ROSADO MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE**

En atención a su oficio UTAIPPJE/310/2019, de fecha veinte de marzo del año en curso, a través del cual solicitó colaboración para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00573019, interpuesta por la ciudadana Juana Hernández Hernández mediante el sistema electrónico Infomex-Veracruz, y en la que se pidiera lo que a continuación se transcribe: *"copia en versión electrónica [sic] del listado de facturas pagadas por esa dependencia, la anterior del año 2015 al año 2019"*. En ese contexto, con la finalidad de poner al alcance la información que es de interés de la solicitante, me permito otorgar la respuesta conducente en la forma siguiente:

Que al estudiar la petición formulada, se aprecia que la ciudadana tiene el interés de obtener un listado que contenga de forma pormenorizada, la totalidad de los pagos realizados por este Poder Judicial del Estado, en donde el emisor de la factura sea distinto a esta entidad, y se incluyan categorías como el concepto de gasto y el monto pagado en la factura. En este sentido, después de realizar una búsqueda en las documentales generadas por esta Dirección bajo mi cargo, se aprecia que no existe un listado que cumpla con las características descritas por la solicitante. Por tal razón, no es posible entregar una documental que cumpla con precisión con lo requerido, sin que al suscrito revista obligación de realizar el procesamiento de la información o crear un documento que atienda cada uno de los puntos sobre los que gira la petición de la interesada, pues como lo manda el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
TSJVer



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Administración

Of. No. DGA/263/2019

Xalapa de Enríquez, Ver. 26 de marzo de 2019.

sin que se tenga que realizar el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

No obstante permanece a la disposición del solicitante las facturas expedidas a nombre de este Poder Judicial del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia, accedando al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o en el Portal de Transparencia de nuestra Institución.

En ese sentido, siguiendo lo establecido por la norma invocada, se advierte que para tener por satisfecha la solicitud instaurada, basta con brindar el acceso a las documentales que contengan la información que es de su interés, y que en el caso concreto se trata de las facturas electrónicas que fueron pagadas como lo requiere la peticionaria.

Lo que pido que se haga del conocimiento del solicitante, aprovechando el medio para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ING. HUMBERTO RODRÍGUEZ LOSILLA

FBI/CAG/m

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
TSJVer

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

El sujeto obligado omite entregar la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión (sic)

...

El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio UTAIPPJE/510/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, señala en su parte conducente lo siguiente:

...

(...)

...el día once de marzo del año que actualmente transcurre, se recibió la notificación de la solicitud de acceso a la información del que deriva el presente asunto y en la que se requirió lo siguiente: "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2015 al año 2019, desglosado por mes, emisor del mismo, concepto de gasto y monto pagado en la factura". Como resultado de lo anterior, el suscrito emitió el oficio UTAIPPJE/310/2019, dirigido al Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ya que el área bajo su cargo tiene el resguardo de la información contable....

Posteriormente, el día veintisiete de marzo del hogaño, fue recibida la respuesta signada por el citado servidor público, en su carácter de Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el cual manifestó "Que al estudiar la petición formulada, se aprecia que la ciudadana tiene el interés de obtener un listado que contenga de forma pormenorizada, la totalidad de los pagos realizados por este Poder Judicial del Estado, en donde el emisor de la factura sea distinto a ésta entidad, y se incluyan categorías como el concepto de gasto y el monto pagado en la factura. En ese sentido, después de realizar una búsqueda en las documentales generadas por ésta Dirección bajo mi cargo, se aprecia que no existe un listado que cumpla con las características descritas por el solicitante. Por tal razón, no es posible entregar una documental que cumpla con precisión con lo requerido, sin que al suscrito reviste obligación de realizar el procesado de la información o crear un documento que atienda cada uno de los puntos sobre los que giran la petición de la interesada, pues como lo manda el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder sin que tenga que realizar el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. No obstante permanece a la disposición del solicitante las facturas expedidas a nombre de este Poder Judicial del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia, accedando al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o en el Portal de Transparencia de nuestra Institución. En este sentido, siguiendo lo establecido por la norma invocada, se advierte que para tener por satisfecha la solicitud instaurada, basta con brindar el acceso a las documentales que contengan la información que es de su interés y que en el caso concreto se trata de facturas electrónicas que fueron pagadas como lo requiere la peticionaria".

Como se advierte de lo trasncrito, la solicitud de acceso fue atendida por el área responsable en el sentido de proporcionar la ubicación electrónica en donde se encuentran los datos que son de interés para la solicitante, lo cual guarda congruencia no solo con la petición realizada, sino también con la solución contenida en el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la cual resulta aplicable para aquellos casos en donde los

datos que son materia de una solicitud de acceso a la información, ya se encuentran disponibles al público en un medio físico o electrónico. Por lo tanto si el servidor público responsable le indicó la fuente de información en donde la peticionaria puede encontrar un listado con las características que ella estableció, pudiendo incluso imponerse de las facturas pagadas por este ente público, resulta evidente que se atendió su requerimiento. Pues no debe pasarse por alto que la Plataforma Nacional de Transparencia es el principal medio con el que los sujetos obligados damos cumplimiento a las obligaciones de transparencia que impone la norma, sin que sea necesaria la petición de parte interesada para ese ejercicio de difusión de información. Igualmente, no debe desconocerse que el numeral 15, en sus fracciones IX y XXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, constriñe a este Poder Judicial a transparentar los gastos de representación y viáticos, así como la adquisición de bienes muebles o gastos relativos a comunicación o publicidad oficial, que ameriten la expedición de un comprobante fiscal.

En esa tesitura, se aprecia que el área responsable comunicó la liga que contiene los datos que interesan a la solicitante, pues una vez que ingresa a la dirección electrónica www.plataforma.detransparencia.org.mx que le fue indicada, el cual fue modificado recientemente para ser más simple la consulta. Esto se puede observar pues para visualizar los datos, basta con elegir la opción denominada "información pública", entre aquellas que aparecen cuando se ingresa a ese portal. Posteriormente, una vez que se haya seleccionado "Veracruz" en el rubro de entidad federativa y "Poder Judicial del Estado de Veracruz" como sujeto obligado, se despliega un menú. De entre todas esas opciones, se puede elegir aquella que hace referencia al "Gasto en Comisiones Oficiales o el de Gastos de Publicidad Oficial.

Ahora bien, para crear la convicción sobre la atención brindada a la solicitud de acceso a la información, se ofrece el material probatorio que documente la respuesta, y que consiste en lo siguiente:

- *Copia del oficio número UTAIPPJE/310/2019, signado por el suscrito, dirigido al Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla Director General de Administración el Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado.*
- *Copia del oficio número DGA/263/2019, signado por el Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado, rindiendo el informe solicitado.*
- *Copia del oficio número UTAIPPJE/351/2019, signado por el suscrito, dirigido a la solicitante dando respuesta de la información solicitada. (sic)*

(...)

...

El oficio antes descrito, contiene anexos los siguientes similares, mismos que se proceden a enlistar:

- UTAIPPJE/310/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve
- DGA/263/2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve
- UTAIPPJE/351/2019 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

El oficio UTAIPPJE/310/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como dirigido al Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señalando en su parte conducente:

...

(...)

...le requiero respetuosamente su colaboración para dar respuesta a la petición de la interesada, misma que fuera planteada en los términos siguientes: "Copia en versión electrónica (sic) del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2015 al año 2019, desglosado por mes, emisor del mismo, concepto (sic) de gasto y monto pagado en la factura"... le solicito respetuosamente, que ordene a quien corresponda que verifique disponibilidad de la información requerida, para tal efecto de que produzca la respuesta dentro del término que concluye el día veintisiete de marzo del presente año, debidamente fundada y motivada, y dirigiéndola hacia esta Unidad de Transparencia, para que pueda ser comunicada al solicitante. (sic)

(...)

...

El oficio DGA/263/2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra signado por el Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, refiriendo en su parte correspondiente:

...

(...)

...al estudiar la petición formulada, se aprecia que la ciudadana tiene el interés de obtener un listado que contenga de forma pormenorizada, la totalidad de los pagos realizados por este Poder Judicial del Estado, en donde el emisor de la factura sea distinto a ésta entidad, y se incluyan categorías como el concepto de gasto y el monto pagado en la factura. En este sentido, después de realizar una búsqueda en las documentales generadas por ésta Dirección bajo mi cargo, se aprecia que no existe un listado que cumpla con las características descritas por la solicitante. Por tal razón, no es posible entregar una documental que cumpla con precisión con lo requerido, sin que al suscrito revista obligación de realizar el procesado de la información o crear un documento que atienda cada uno de los puntos sobre los que gira la petición de la interesada, pues como lo manda el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, sin que se tenga que realizar el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular del solicitante.

No obstante, permanece a la disposición del solicitante las facturas expedidas a nombre de este Poder Judicial del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia, accedendo al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o en el Portal de Transparencia de nuestra Institución.

En ese sentido, siguiendo con lo establecido por la norma invocada, se advierte que para tener por satisfecha la solicitud instaurada, basta con brindar el acceso a las documentales que contengan la información que es de su interés, y que en el caso en concreto se trata de las facturas electrónicas que fueron pagadas como lo requiere la peticionaria. (sic)

(...)

...

El oficio UTAIPPJE/351/2019 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra citado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dirigido a la solicitante, mencionando en su parte respectiva:

...

(...)

...remito anexa a la presente misiva copia del oficio DGA/0263/2019, signado por el Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el cual le proporciona la información que es de su interés, por ser un asunto de su competencia.

Asimismo, con la finalidad de facilitar el acceso a la información que indicara el citado servidor público, le remito los archivos electrónicos que listan las facturas pagadas por concepto de viáticos y/o gastos de representación, indicándole, que encontrará los hipervínculos a cada factura dentro de la tabla denominada "Tabla_439013". (sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción II y 15, fracciones IX y XXIII de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado con los oficios DGA/263/2019 y UTAIPPJE/310/2019.

Para robustecer lo anterior, cabe citar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**

...
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. (sic)
...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley; (sic)
...

Por otro lado, es determinante establecer que la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es el área que cuenta con competencia para dar contestación a lo petitionado, con base en los artículos 124 y 125 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra dicen:

...
Artículo 124. La Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 125. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial, conforme a los lineamientos del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

(...)

III. Tener a su cargo la contabilidad del Poder Judicial, conforme a los criterios y lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; (sic)

(...)

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que se colmó de forma efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues la información

brindada por el sujeto obligado cumple con los tres parámetros necesarios para ello: Es útil, fácil de comprender y legible.

Sirviendo como referencia, lo señalado en el Criterio IVAI 4/2016, de rubro **"INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS"**:

...
El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información (sic)
 ...

Esto, toda vez que en el oficio UTAIPPJE/510/2019, se le brinda al ahora recurrente un link donde puede consultar la información solicitada, así como los pasos que debe de seguir para ello, siendo este el siguiente: www.plataformadetransparencia.org.mx

El cual, se procedió a inspeccionar siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado, siendo que al ingresar, se pudo advertir la información peticionada:

The screenshot displays the 'Plataforma Nacional de Transparencia' website. At the top, there is a header with the platform's name and a navigation menu. Below the header, there is a search bar and several filters. The 'Estado o Federación' filter is set to 'Venezuela'. The 'Institución' filter is set to 'Poder Judicial del Estado de Veracruz'. The 'Ejercicio' filter is set to '2019'. Below these filters, there is a section for 'Obligaciones' with buttons for 'Generales' and 'Específicas'. At the bottom of the page, there is a row of six icons representing different categories of information: 'Leyes y Reglamentos', 'Actos de Autoridad', 'Actos de Administración', 'Actos de Ejecución', 'Actos de Sanción', and 'Actos de Servicio'. Each icon is accompanied by a brief description of the category.





INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación

Veracruz

Municipio

Poder Judicial del Estado de Veracruz

Ejercicio

2019



GASTOS EN COMISIONES ORALES



Instrucción:

Ley:

Artículo:

Párrafo:

Selección de período que quieras consultar:

Período de actualización:

Trimestres de actualización de información y de periodo:

Utiliza las flechas de la parte superior para acceder a:

Filtros de búsqueda:

Selecciona uno o más filtros de para ver detalles.

Ver todos los datos:

SITIOS DE INFORMACIÓN 

 [BIBLIOTECAS](#)  [CALENDARIOS](#)  [DOCUMENTOS](#)  [CONTACTO](#)

Unidad de Gestión de Tecnología 2013 | Todos los derechos reservados.

INFORMACIÓN PÚBLICA V
GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

☒ Gaceta de publicidad oficial, Programa Anual de Comunicación Social e equivalente

☐ Gaceta de publicidad oficial, Contratación de servicios de publicidad oficial

☐ Gaceta de publicidad oficial, Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv

☐ Gaceta de publicidad oficial, Alquilamiento e información de tiempos oficiales en radio y televisión

Información

Objeto: Publicar el Tratado de Venustiano

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Presión: 20000

Período de actualización: Actual

Alta en caso y dos anteriores

Utilización: Muestra de búsqueda para BOMAR la consulta

[Consultar](#)

Filtros de búsqueda de:

Se encuentran 6 resultados, de los que 0 se ven en este:

[Ver todos los datos](#) [Ver todos los datos](#)

Código	Fecha de inscripción	Fecha de Inicio del curso	Nombre del curso	Horario del curso
001	2019	01/04/2019	30/06/2019	Programa de actividades
002	2019	01/04/2019	01/07/2019	Programa de actividades
003	2019	01/04/2019	01/07/2019	Programa de Actividades
004	2019	01/04/2019	01/07/2019	Programa de actividades
005	2019	01/04/2019	01/07/2019	Programa de actividades

Cumplíendose con lo señalado en el Criterio IVAI 5/2016, mismo que a la letra dice:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada;

puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. (sic)

...

Así también, en el oficio UTAIPPJE/510/2019, es mencionado al recurrente que se le remiten "...los archivos electrónicos que listan las facturas pagadas por conceptos de viáticos y/o gastos de representación, indicándole los hipervínculos a cada factura dentro de la tabla denominada Tabla_439013"

Por ende, el sujeto obligado por medio de la información proporcionada por la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, dio contestación a lo peticionado por el recurrente, con base en sus atribuciones relacionadas con organizar y aplicar los recursos financieros del Poder Judicial, remitiéndole la liga electrónica correspondiente y los pasos para la consulta en el Portal de Transparencia del listado de facturas pagadas del 2015 al 2019, así como también se le hizo entrega de los archivos electrónicos de las facturas que fueron pagadas por concepto de viáticos y gastos de representación.

Derivado de lo anterior, fueron colmadas cada una de las pretensiones del mismo, viéndose así garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos